

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00138**, informando que la audiencia programada por auto anterior se cruza con otra diligencia programada previamente. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede y como quiera que no es posible evacuar dos diligencias de manera simultánea, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S.S. para el **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 29 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d21dc0c8ca449ce17ebb28a038d812cb4a14798883f6140c10ac39b6c6cb0**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00075**, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo, debido a que para ese día y hora se encontraba agendada otra diligencia. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 2 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 de enero **de 2024**
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35af934c7511c302b8e28d86b2e4074814b08502958fc4e137e84c0b1bb32d4**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016 00750**, informando que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento de la ejecutada, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se torna imperioso fijar nueva fecha para audiencia, como quiera que la falencia anotada conduciría a la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. En tal sentido, se ordenará la inclusión del presente proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REALIZAR por secretaría el registro de emplazados de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 22 de abril de 2024 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 de enero **de 2024**
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257c52baaa9ffc2a43f1cd774a90e4814f440acfae8569b21cb094b99e8c0657**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00457**, informando que es necesario reprogramar la diligencia fijada por auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.S. para el **LUNES VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Se les recuerda a las partes los deberes establecidos en el Art. 78 del C.G.P., a fin de lograr la correcta realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 29 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1be0a9570edb31f8ad7c3b8a0ff037ad9149a1ab061b5246f92d2d5e45a81**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00306**, informando que se encuentra pendiente efectuar pronunciamientos sobre las contestaciones allegadas. De otro lado, se deben efectuar algunas vinculaciones. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida el 14 de febrero de 2022 (Archivo A7) y allí se ordenó notificar a las demandadas Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Compañía de Seguros Bolívar S.A., trámite realizado por la nueva apoderada de la demandante el 3 de mayo de 2023 (Archivo A9).

Colfondos S.A. procedió a contestar la litis el 16 de mayo de la misma anualidad (Archivo B1) y la Compañía de Seguros Bolívar contestó la demanda el 19 de mayo (Archivo B2), por lo que, al estar ambos escritos de contestación presentados dentro del término legal, procede este Despacho a su calificación.

Contestación Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Contestación Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Al reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Intervención excluyente

Ahora bien, conforme lo enunciado en las contestaciones de demanda allegadas, se evidencia que se debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 63 del C.G.P., como quiera que el derecho reclamado en la actualidad presuntamente lo ostenta la señora **Flor Ángela Barrera Montoya** y la menor **Karen Mayerly Ruiz Barrera**, quienes la parte actora no refirió en su demanda, por lo tanto, se ordenará en esta etapa su vinculación, notificación y se les concederá el término de diez (10) días tanto para que, si a bien lo tienen contesten la demanda y/o, formulen demanda como intervinientes excluyentes.

Llamamiento en garantía

Por otra parte, **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** formuló llamamiento en garantía a la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, como quiera que existen pólizas suscritas entre ambas sociedades, por lo tanto, se admitirá el mismo y se le concederá el término de **diez (10) días** a la llamada en garantía para que conteste el mismo. Como quiera que la Compañía de Seguros Bolívar S.A. ya hace parte de este proceso como demandada, se prescindirá de la notificación personal y se contabilizará el término legal a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Reconocimiento de personería

Finalmente, la demandante le confiere nuevo poder a una profesional del derecho, sin adjuntar paz y salvo de honorarios con su anterior apoderado, sin embargo, se le tendrá por revocado dicho poder y se reconocerá personería adjetiva para actuar a la nueva profesional.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por la demandante al abogado **José Guillermo Arévalo León**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- **Jennifer Ximena Lugo Rojas**, identificada con C.C. 36.311.956 y T.P. 283.299 del C.S.J. como apoderada especial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo A8).
- **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S.J. como apoderada especial de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo B1).
- **Jaime Enrique Hernández Pérez**, identificado con C.C. 79.938.138 y T.P. 180.264 del C.S.J. como apoderado especial de la demandada **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo B2).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de:

- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
- Compañía de Seguros Bolívar S.A.

TERCERO: VINCULAR en calidad de intervinientes excluyentes a:

- Flor Ángela Barrera Montoya
- Karen Mayerly Ruiz Barrera

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal a las vinculadas, conforme lo dispone el Art. 41 del C.P.T.S.S. o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá realizar la parte demandante. Remítase la demanda y sus anexos, el auto admisorio

de la misma y el presente proveído, informándoles que cuentan con el término de **diez (10) días** para contestar la demanda y/o formular demanda ad-excludendum, conforme lo establece el Art. 63 del C.G.P.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

SEXTO: CORRER TRASLADO del llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. por el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 **de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf175863c1403a0c580a1e3454be2e47d979d8022c38b691f4fe002ee3f10c**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00175**, informando que la demandada presentó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada, empero, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Continuando, se observa que la contestación presentada, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. La persona que otorgó el poder al abogado Diego Julián Suárez Rodríguez, no es el representante legal de la sociedad demandada sino el gerente de la misma. Razón por la cual, se deberá aportar nuevo poder debidamente conferido.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Jmv Constructora S.A.S, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad Jmv Constructora S.A.S., para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ef19dab9f0a70bdd7cafde72c461a252ec323a5432688af8b57440cd18043b57
Documento generado en 26/01/2024 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00351**, informando que la demandada contestó dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que los escritos de contestación cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Laura Natali Feo Peláez, identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y la Nación – Ministerio del Trabajo.

TERCERO. REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **29 de enero de 2024**
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49370521eb99afa3be3a99d3bb564d22fb2f65b99de8accec77cf190678f287e**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00365**, informando que Colpensiones presentó contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Asimismo, señalando que obra renuncia al poder conferido por la entidad e intervención presentada por el agente del Ministerio Público. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y la renuncia cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735. 592 y T.P. 240.138 del C.S.J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 24 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO. ACEPTAR a renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. ACEPTAR la intervención radicada por el agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 29 de enero **de 2024**

Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863d7145546fe5b17888e8fac32e66fc263256e611e8e98ceda55ec77b981d4f**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00435**, informando que Colpensiones presentó contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Asimismo, señalando que obra renuncia al poder conferido por la entidad. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y la renuncia cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Hernán Felipe Jiménez Salgado, identificado con C.C. 79.899.841 y T.P. No. 211.401 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 23 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO. ACEPTAR a renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d0ab3271f0de88fb4bab933ecd2d1e7e5818f59adff794219618ecbaec767d**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00493**, informando que Colpensiones presentó contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Asimismo, señalando que obra renuncia al poder conferido por la entidad. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la contestación se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. y la renuncia cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. 52.735. 592 y T.P. 240.138 del C.S.J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el 25 de abril de 2024 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

CUARTO. ACEPTAR a renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba0fb30d5effc8d4dfea416c357ab4ce896ada9d61064478a7aeaf7bc7e52a2**

Documento generado en 26/01/2024 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00495**, informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora y contestación a la demanda por parte de Protección S.A. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado manifestó a través de memorial del 30 de mayo de 2023, que no ha podido efectuar el trámite de notificación al señor Andrés Felipe Rincón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.118.110, en calidad de litisconsorte necesario debido a que desconoce su dirección de domicilio o su correo electrónico.

Del mismo modo, se evidencia que se allegó junto a la demanda un certificado de afiliación en donde se vislumbra que el señor Andrés Felipe Rincón Sánchez, se encuentra afiliado a la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A (archivo 01 f.15). Razón por la cual, el Despacho ordenará oficiar a dicha entidad para que, en el término de 10 días hábiles, aporte al proceso la información que repose en sus bases de datos frente a las direcciones electrónicas y físicas en donde se pueda efectuar el trámite de notificación al litisconsorte necesario, de conformidad con parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Por secretaría **LIBRAR** oficio dirigido a la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A., para que, en el término de 10 días hábiles, aporte al proceso la información que repose en sus bases de datos frente a las direcciones electrónicas y físicas en donde se pueda efectuar el trámite de notificación del litisconsorte necesario, el señor Andrés Felipe rincón Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.118.110. El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 29 de enero de 2024
Por **ESTADO No. 0010** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c79ddde178207ac43f7ff29d5ee3aa1b1a13fcb14ce5c82a623d37be9c6e9f9

Documento generado en 26/01/2024 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>